

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 191

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 5; las fracciones VII y VIII del artículo 16; el artículo 17; la fracción XIV del artículo 32; el artículo 33; la fracción IX y X del artículo 34; las fracciones V y VI del artículo 82; el último párrafo del artículo 100 y el primer y segundo párrafo del artículo 126; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 3; una fracción VIII al artículo 5; un inciso d) a la fracción III del artículo 6; una fracción XIV al artículo 32; las fracciones XI y XII y un último párrafo al artículo 34; un artículo 57 Bis 5; una fracción VI al artículo 82 y un artículo 93 Bis; todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a la V...

V. Bis. - Cámara Corporal: Dispositivo electrónico de audio, video fotografía que podrán portar y activar los elementos de Seguridad Pública Estatal y Municipal.

VI a la XX...

Artículo 5.- ...

I a la V...

VI. Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública;

VII. Coordinar los diferentes ámbitos de gobierno para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración; y

VIII. Elaborar acciones afirmativas y preventivas para atender la violencia contra la mujer, así como aquellos delitos cometidos en contra de las mujeres por razones de género y la erradicación de los feminicidios.

Artículo 6.- ...

I a la III. ...

a) a la c) ...

d) Atención especializada a mujeres víctimas de violencia o delito.

IV....

Artículo 16.-...

I a la VI. ...

VII. El establecimiento de indicadores para la evaluación y seguimiento de resultados, objetivos y metas cumplidas considerando los mecanismos de generación, clasificación y manejo de información estadística y documental,

determinando sus niveles de confidencialidad o transparencia, según sea el caso;

VIII. Los criterios para llevar a cabo la evaluación anual autónoma externa y calificada;

IX. a la XII...

Artículo 17.- El Instituto pondrá a consideración del Consejo de Coordinación y de los Consejos Municipales e Intermunicipales el Programa Estatal para su respectiva validación; y será sometido a la aprobación del Ejecutivo del Estado y posteriormente publicado en el Periódico Oficial. Este Programa se revisará y evaluará anualmente y deberá considerarse en la asignación presupuestaria correspondiente.

El Instituto informará anualmente al Congreso del Estado los resultados y avances del Programa, sin perjuicio de su atribución para recabar información y dar seguimiento a casos en los términos de la Ley, garantizando la protección de los datos personales conforme a la normatividad aplicable.

El Congreso del Estado, a través de la Comisión correspondiente y del Pleno evaluará los avances y remitirá sus observaciones al Instituto.

Artículo 32. ...

I a la XII. ...

XIII. Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública; y

XIV. Las acciones adoptadas para prevenir delitos contra las mujeres y los feminicidios.

...

...

Artículo 33.- El Consejo de Coordinación, es la instancia interinstitucional de coordinación interna y de enlace con la federación, que tiene por objeto la planeación y supervisión de los diversos sistemas que conforman la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, así como de la planeación y definición de políticas públicas en seguridad ciudadana.

Artículo 34.- ...

I a la VIII...

IX. El Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;

X. Un Secretario Ejecutivo, quien será el servidor público que designe el Presidente del Consejo de Coordinación;

XI. A la persona titular de la Agencia de Administración Penitenciaria; y

XII. Al Coordinador de la Guardia Nacional en el Estado, como invitado permanente.

...

Quando ocurran hechos delictivos de alto impacto y/o la percepción ciudadana de inseguridad sea alta según la encuesta en la materia emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las personas titulares

integrantes del Consejo de Coordinación, deberán acudir obligatoriamente a las sesiones respectivas que les sean convocadas.

Artículo 57 Bis 5.- El Instituto realizará de manera proactiva estudios de investigación criminológica y psicológica con el propósito de facilitar acciones afirmativas en prevención de violencia y delitos en contra de las mujeres.

Artículo 82.- ...

I a la III...

IV. Proveer el uso de instrumentos de información operativa, táctica y estratégica para coordinar y facilitar el despliegue operativo policial;

V. Establecer las bases para el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, así como los lineamientos o manuales de procedimiento a seguir para proporcionar la información obtenida por las videograbaciones de conformidad, con los acuerdos generales, convenios y demás disposiciones aplicables a la materia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y

VI.- Procurar que el personal operativo en funciones utilice la cámara corporal para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 93 Bis.- Las autoridades de seguridad pública del Estado y de los Municipios promoverán en sus programas de prevención del delito, acciones coordinadas con la Secretaría de Educación para que los planteles escolares cuenten con sistemas de video vigilancia que podrán estar

vinculados al Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado y los de los municipios.

Artículo 100.- ...

I. a la VIII. ...

...

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado emitirá un dictamen señalando las personas propuestas que cumplen los requisitos, el cual someterá a la consideración del Pleno para que éste haga el nombramiento correspondiente, observando el principio de paridad de género y alternancia.

Artículo 126.- Las Instituciones Policiales deberán desempeñar sus actividades en condiciones que hagan visible y notoria su identidad y presencia, portando el uniforme respectivo, las insignias, la identificación, y en su caso, la cámara corporal correspondiente. Los vehículos deberán estar plenamente identificados con los emblemas oficiales y los números de identificación de unidad.

En el uso de emblemas, uniformes, insignias y en su caso, cámara corporal respectiva, deberán cumplir con la normatividad y manuales de identidad que para ello se establezca.

...

...

Artículo 155.- ...

I a la XXII...

XXIII. Usar los uniformes, insignias y en su caso, cámaras corporales de manera visible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;

XXIV a la XXIX...

XXX. Usar y mantener en buen estado el equipo móvil, radiotransmisor, arma de cargo, municiones, uniforme, insignias, identificaciones, chaleco y en su caso, cámaras corporales, tolete y demás instrumento táctico-policial que le sea proporcionado por la corporación a la que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo;

XXXI a la XLII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La utilización de cámaras corporales de los elementos de seguridad conforme lo establecen los artículos 82 fracción VI, 126 y 155 Fracción XXIII y XXX, se realizará de la siguiente manera:

a) Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios con una población mayor a 50,000 habitantes, contarán con un plazo de 4 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para cumplimentar dichas disposiciones.

b) Las Instituciones policiales de los municipios con una población menor a 50,000 habitantes contarán con un plazo de 6 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para cumplimentar dichas disposiciones.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días de febrero de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 24 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 658

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 50 fracción I inciso c numeral 1, 65, 66 fracción III, 74 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los artículos 44, 122 bis 1, 122 bis 2, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **ACUERDA** crear la Comisión Especial para Revisar y Vigilar los Presuntos Casos de Corrupción del convenio celebrado entre la organización no gubernamental denominada Reforestación Extrema y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

Segundo. La Comisión Especial para Revisar y Vigilar los Presuntos Casos de Corrupción del convenio celebrado entre la organización no gubernamental denominada Reforestación Extrema y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Realizar mesas de trabajo con expertos en la materia para analizar las características de los árboles plantados en comparación con los comprados;
- b) Solicitar información y comparecencia a los servidores públicos involucrados para el esclarecimiento de los hechos;
- c) Analizar y dar seguimiento a los procesos de adquisición de árboles designados al convenio celebrado y
- d) Interponer las denuncias correspondientes en caso de detección de indicios de algún daño al erario.

La Comisión Especial para Revisar y Vigilar los Presuntos Casos de Corrupción del convenio celebrado entre la organización no gubernamental denominada Reforestación Extrema y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado deberá rendir un informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en un periodo de 180 días hábiles.

Tercero. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno para que proponga ante este pleno la integración de la Comisión Especial creada en el artículo primero del presente acuerdo.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 24 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 24 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 659

Único.— La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a los municipios de Monterrey, Apodaca, Santiago, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Guadalupe, Santa Catarina y Juárez para que, en el ámbito de sus atribuciones, celebren los acuerdos que resulten necesarios, a fin de adecuar el recorrido de sus rutas para establecer puntos donde puedan conectar el acceso y, de esta manera, ampliar la cobertura y aprovechamiento de los servicios de transporte gratuito, privilegiando en todo momento el derecho humano a la movilidad y el beneficio de la ciudadanía de Nuevo León.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 24 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 24 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 660

Único: La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto a los ayuntamientos de los 51 municipios de nuestro estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades correspondientes:

- a) Planeen, organicen y ejecuten brigadas de descacharrización que incluyan la recolección de objetos voluminosos.
- b) Mantengan vigilancia constante en la vía pública y procedan conforme a la normativa aplicable contra aquellas personas que arrojen basura o cualquier tipo de residuo de manera indebida.
- c) Realicen campañas de sensibilización y educación comunitaria orientadas a fortalecer la participación ciudadana, prevenir la acumulación de objetos en desuso y reducir los riesgos sanitarios asociados.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 24 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 24 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 662

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias competentes, considere la asignación de una partida presupuestal destinada a otorgar los apoyos financieros a la banca y los seguros agropecuarios, para las ayude a las afectaciones que enfrenta el sector, derivadas de la sequía, los riesgos que impactan a la actividad ganadera y las condiciones adversas que ponen en riesgo su productividad y estabilidad.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario de Nuevo León para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias competentes, contrate seguros multiriesgo con el propósito de fortalecer la protección integral del sector agropecuario en la entidad, considerando no solo los efectos de fenómenos climatológicos como la sequía, sino también otros riesgos que afectan su actividad, tales como contingencias sanitarias, variaciones en los costos de producción, siniestros, plagas, enfermedades, fluctuaciones de mercado y demás factores que inciden en la estabilidad y desarrollo del sector agrícola y ganadero.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 24 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 24 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 663

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León autoriza que por conducto de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública se lleven a cabo en fecha por definir mesas de trabajo para el análisis de la iniciativa de proyecto de ley identificada con el número de expediente legislativo 20521 de esta legislatura turnado a la comisión en mención de este congreso y se invite a autoridades municipales y estatales, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, así como sociedad civil, académicos, expertos en la materia y personas interesadas en el tema a fin de analizar su viabilidad e impacto para la entidad.

Segundo. - Se instruye a la oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León a facilitar los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las mesas de trabajo.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 24 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 24 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 661

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente a las personas titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF) y del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, para que en el ámbito de sus atribuciones, y en colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, elaboren y publiquen un diagnóstico estatal sobre incidencia de violencia patrimonial contra personas adultas mayores, e informen a este Congreso, en un plazo no mayor a 90 días naturales, sobre los resultados obtenidos.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para que en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de denuncia señalados por el Código Nacional de Procedimientos Penales para garantizar la atención accesible e inmediata de la violencia contra las personas adultas mayores, e informe a este Congreso en un plazo no mayor a 90 días naturales, sobre las acciones implementadas.

Tercero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno para que en el ámbito de sus atribuciones, y en colaboración con el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, emita recomendaciones a las y los notarios públicos para la detección temprana de abusos y asesoría jurídica gratuita para las personas adultas mayores, especialmente en actos relacionados con: otorgamiento de poderes, donaciones, transferencias patrimoniales y contratos de compraventa de inmuebles, e informe a este Congreso en un plazo no mayor a 90 días naturales, sobre las acciones implementadas.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 24 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 24 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 664

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de manera atenta y respetuosa exhorta a la persona Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación para que mediante su conducto se instruya a la Comisión Nacional del Agua para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice y fortalezca estudios técnicos de disponibilidad y diagnóstico hídrico en las zonas del Estado con actividad ganadera, a fin de proporcionar información actualizada que permita a los productores planear y optimizar el uso sostenible del recurso.

Asimismo, se solicita que dichos estudios tengan un enfoque de acompañamiento técnico al sector pecuario, privilegiando la asesoría preventiva y la orientación para el acceso a programas de eficiencia y tecnificación hídrica.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León de manera atenta y respetuosa exhorta a la persona Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación para que mediante su conducto se instruya a la Comisión Nacional del Agua para que, en el ámbito de sus atribuciones, brinde información sobre el Acuerdo firmado el 3 de febrero de 2026 entre México y Estados Unidos, en el marco del Tratado de Aguas de 1944, que establece la entrega mínima anual de agua por parte de México para cubrir adeudos con Nuevo León, incluyendo volúmenes comprometidos, mecanismos de seguimiento y disponibilidad hídrica frente a la sequía, con el fin de garantizar transparencia y fortalecer la gestión del agua en la entidad.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 24 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López